

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2019-00035-00

Sincelejo, mayo veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Amira del Socorro Cárdenas Tapia
Opositor: Sin opositor conocido.
Predios: "Bellavista"

En atención a la nota secretarial que antecede, advirtiendo que a la fecha se encuentran cumplidas las publicaciones y exigencias de que tratan los artículos 86 y 87 de la Ley 1448 de 2011, y que dentro del término de traslado de la presente solicitud de restitución de tierras no se presentaron oposiciones a la misma, se dispondrá la apertura al periodo probatorio, en aras de practicar las solicitadas y las que de oficio resulten conducente, tal como lo dispone el artículo 90 de la misma norma.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

1º ÁBRASE EL PERIODO PROBATORIO en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

A PETICIÓN DE LA SOLICITANTE.

2º Pruebas documentales

TÉNGANSE como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, Territorial Córdoba - Sucre, entidad que representa a la solicitante. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

3º Pericial

Ordénese al municipio de Ovejas y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, como entidades competentes, realizar una caracterización geográfica del predio objeto de esta solicitud de restitución, con profesionales encargados del área de gestión del riesgo y el área ambiental, la cual implicara un reconocimiento del predio donde contemple:

- El nivel de amenaza por inundación, especificando el área contenida en cada categoría de amenaza, a su vez estipular el nivel de mitigabilidad del riesgo.
- La factibilidad que dicho predio pueda ser explotado económicamente, señalando el uso potencial del suelo.
- Identificar limitantes o restricciones para el uso y aprovechamiento en donde se relacionen rondas hídricas, zonas de reserva o protección ambiental, humedales entre otras.

Lo anterior con el fin de proporcionar los elementos técnicos y conceptuales para efectos de garantizar mediante órdenes acordes a las características del predio, una restitución estable y duradera.

4º Requerimientos

Ofíciase a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para que informe: a) el estado actual del área que se traslapa con la solicitud de restitución y que se registra en el Informe Técnico Predial como disponible para explotación., b) en el evento de existir contrato sobre la misma, informe si se encuentran vigente, activo, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado. O en su defecto, si se encuentra total o parcialmente en etapa de exploración, c) Si respecto a las coordenadas especificadas del predio objeto de la solicitud de restitución:

1. El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos.
2. El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se ha usado o está usando actualmente o destinando para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesto total o parcialmente a un área destinada como vías(s) de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio.
3. Si el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

A PETICION DEL MINISTERIO PÚBLICO

5º Interrogatorio de parte y Declaraciones juradas.

La prueba resulta conducente, sin embargo, el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

6º Requerimientos

6.1 Ofíciase a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, rendir informe sobre las afectaciones que se relacionan en la demanda, indicando las implicaciones que puedan tener esta clase de actividades sobre el inmueble.

6.2 Ofíciase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva remitir la declaración que dio lugar a la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) a la señora Amira del Socorro Cárdenas Tapia, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.970.003.

6.3 Ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue avalúo histórico del predio denominado “Bellavista” identificado con el F.M.I N° 342-28093 localizado en jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

7º Pericial

Peritazgo Social: Oficiése a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Córdoba – Sucre, para que en un término de quince (15) días, por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de la solicitante Amira del Socorro Cárdenas Tapia y de su núcleo familiar; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso.

PRUEBAS DE OFICIO.**8º Interrogatorio de parte y Declaraciones juradas**

8.1. Ordénese la práctica de interrogatorio de parte a la solicitante **Amira del Socorro Cárdenas Tapia**, con el objeto de que deponga sobre los hechos y circunstancias que dieron origen a la presente solicitud.

8.2. Ordénese la práctica de declaración jurada a los señores **José Luis Viloria Cárdenas** (hijo de la solicitante) y **Omar Trespalacios Méndez** (solicitante en restitución), para que manifiesten lo que les conste respecto de los hechos expuestos en este asunto.

8.3. Previo a establecer fecha para la recepción de las declaraciones anteriormente ordenadas, Oficiése a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Córdoba**, para que dentro del término máximo de cinco (5) días, a partir del recibo de la notificación respectiva, informe al despacho, si el representante judicial adscrito a esa entidad y los señores Amira del Socorro Cárdenas Tapia, José Luis Viloria Cárdenas y Omar Trespalacios Méndez, cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo de forma virtual, las diligencias de interrogatorio de parte y declaraciones juradas que por medio de este auto se están decretando, en virtud de lo establecido en los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

9º Pericial

DECRÉTESE la práctica de dictamen pericial sobre la cuota parte solicitada en restitución del predio de mayor extensión denominado “Bellavista”, identificado con matrícula inmobiliarias N° 342-28093, con el objeto de establecer en mapa las medidas, colindancias y coordenadas de la cuota parte solicitada, así como determinar si la misma se traslapa con la otra cuota parte de propiedad del señor Omar Trespalacios Méndez ubicada también dentro del predio de mayor extensión, o con algún otro predio colindante. Prueba que deberá realizar el Perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba - Sincelejo.

10º Inspección Judicial

Practíquese Inspección Judicial sobre el área solicitada en restitución, esto es, un 50% en común y proindiviso, equivalente a 26Ha + 3556M² del predio denominado “Bellavista” el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria N° 342-28093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

La anterior diligencia con el objeto de constatar la ubicación del predio solicitado en restitución, su estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Igualmente, su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente.

Para la práctica de la diligencia, será necesaria la asistencia de Perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral adscrito a la UAEGRTD, con el objeto de que auxilie la inspección. Así como el acompañamiento respectivo y con fines de seguridad de las autoridades policivas.

Levantada la suspensión de práctica de diligencias que impliquen el desplazamiento de funcionarios, establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la prueba en mención.

11º Prueba Traslada

Ofíciase al **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**, para que remita con destino a este expediente copia de las pruebas practicadas dentro del proceso radicado bajo el número 70001312100420160000700 acumulado con el 70001312100220170004000, referente a la solicitud de restitución del predio denominado "Bellavista" incoada por el señor Omar Trespacios Méndez, cursante en ese despacho judicial, con el objeto de valorarlas en este.

12º Por secretaría, **consúltase** los antecedentes penales de la señora:

Amira del Socorro Cárdenas Tapia, identificada con cédula N° 32.970.003

En caso de presentar antecedentes, **requerir** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

13º Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciase** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
Juez